



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LAS AGRAVANTES DEL DELITO CONTRA LA VIDA, EL
CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE
PARRICIDIO Y SU INCIDENCIA EN EL PERÚ EN EL
PERIODO 2016-2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

CASTILLO RODRIGUEZ, LORENA LILIANA

ORCID: 0000-0002-3081-0595

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

HUARAZ – PERÙ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Castillo Rodriguez, Lorena Liliana
ORCID: 0000-0002-3081-0595

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3176

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
ORCID: 0000-0002-6918-267X

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Mgr. Conga Soto, Arturo
Miembro

Mgr. Villar Cuadros, Maryluz
Miembro

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ASESOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme, cuidarme y permitirme llegar a esta etapa universitaria, el cual hasta el momento se ha llenado de emociones y alegrías, permitiéndome cumplir mis metas, y sé que me permitirá lograr muchos objetivos más.

También agradezco a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por la formación impartida, asimismo agradezco a mis familiares por estar siempre presente, brindándome su apoyo emocional, impulsándome a lograr cada una de mis metas.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objeto de estudio el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de parricidio, y su incidencia en el Perú; el parricidio tiene dos formas de manifestarse, las cuales son el parricidio simple y el parricidio agravado, en esta segunda se tiene al parricidio por lucro, ferocidad, alevosía, para facilitar u ocultar otro delito, la crueldad, el parricidio por placer, asimismo es de importancia su conocimiento de las incidencias en el periodo 2016-2021, tal es así que se ha formulado los siguientes objetivos: determinar que es el delito y cuáles son los elementos del delito, determinar que es el delito de parricidio y sus formas agravantes, identificar las incidencias del delito de parricidio en el Perú; es de indicar que es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, y diseño no experimental, por último es retrospectivo y transversal; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron las diferentes tasas de sentencias en el año 2016 al 2021, observándose que el delito de parricidio se ha reducido a comparación al año 2016.

Palabras Clave: Agravantes, Ascendiente, Adoptivo, Cónyuge, Conviviente, Descendiente, Persona Natural.

ABSTRACT

The present research work had as object of study the crime against life, body and health in the form of parricide, and its incidence in Peru; Parricide has two ways of manifesting itself, which are simple parricide and aggravated parricide, in this second one has parricide for profit, ferocity, treachery, to facilitate or hide another crime, cruelty, parricide for pleasure, it is also Your knowledge of the incidents in the 2016-2021 period is of importance, so much so that the following objectives have been formulated: determine what the crime is and what the elements of the crime are, determine what the crime of parricide is and its aggravating forms, identify the incidences of the crime of parricide in Peru; It should be noted that it is of type, quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level, and non-experimental design, finally, it is retrospective and cross-sectional; Observation and content analysis techniques were used to collect the data. The results revealed the different rates of sentences in the year 2016 to 2021, observing that the crime of parricide has been reduced compared to 2016.

Key Words: Aggravating, Ascendant, Adoptive, Spouse, Cohabitant, Descendant, Natural Person.

CONTENIDO

TITULO DE INVESTIGACION	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DE JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. A nivel Internacional:	4
2.1.2. A nivel nacional:.....	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. El delito.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Elementos del delito	9
2.2.1.2.1. Acción	9
2.2.1.2.2. Tipicidad.....	10
2.2.1.2.3. Antijuricidad.....	10
2.2.1.2.4. Culpabilidad	11
2.2.1.2.5. La pena	12
2.2.2. Sujetos del delito.....	12
2.2.2.1. Sujeto activo	12
2.2.2.2. Sujeto pasivo.....	12
2.2.3. Delito contra la vida, el cuerpo y la salud.....	13
2.2.4. El delito de parricidio.....	13
2.2.4.1. Consideraciones generales.....	13
2.2.4.2. Concepto.....	14
2.2.4.3. Tipo penal	16
2.2.4.4. Tipicidad objetiva	17
2.2.4.4.1. Parricidio Simple.....	17
2.2.4.4.2. Bien jurídico protegido.....	18
2.2.4.4.3. Sujeto activo.....	19

2.2.4.4.4.	Sujeto pasivo	20
2.2.4.4.5.	Parricidio agravado	20
2.2.4.5.	Tipicidad subjetiva	21
2.2.4.6.	Antijuricidad.....	22
2.2.4.7.	Culpabilidad.....	23
2.2.4.8.	Consumación	24
2.2.4.9.	Participación en el parricidio.....	24
2.2.4.10.	Tentativa.....	25
2.2.4.11.	Penalidad	26
2.2.5.	Las agravantes del delito de parricidio	26
2.2.5.1.	Por ferocidad.....	26
2.2.5.2.	Por lucro	27
2.2.5.3.	Por placer.....	27
2.2.5.4.	Para facilitar otro delito	28
2.2.5.5.	Para ocultar otro delito	29
2.2.5.6.	Con gran crueldad.....	30
2.2.5.7.	Con alevosía	30
2.2.5.8.	Por fuego.....	31
2.2.5.9.	Por explosión	32
2.2.5.10.	Por veneno.....	33
2.2.6.	La incidencia del delito de parricidio en el Perú.....	33
2.3.	Hipótesis	34
2.4.	Marco conceptual.....	35
III. METODOLOGIA.....		36
3.1.	Tipo de investigación y nivel de la investigación	36
Cuantitativo. -		36
Cualitativo. -		36
Exploratorio. -		36
Descriptiva		37
3.2.	Diseño de la Investigación	37
No experimental.-.		37
Retrospectiva.-.		37
Transversal. -.....		37
3.3.	Población y muestra.....	37
3.4.	Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	37

3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.6.	Plan de análisis.....	39
3.7.	Matriz de consistencia.....	40
3.8.	Principios Éticos	42
IV.	RESULTADOS	43
4.1.	Resultados	43
4.2.	Análisis de Resultados	45
V.	CONCLUSIONES	46
5.1.	Conclusiones	46
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
	ANEXOS	50
	Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	50
	Anexo 2: Declaración de compromiso ético	52

I. INTRODUCCION

En la presente investigación realizada sobre el delito de parricidio, se enfoca a raíz de que existe poca fuente doctrinal con relación a este delito, por lo que se describirá el parricidio propiamente dicho, así como el parricidio agravado, las cuales exigen determinadas finalidades para tipificarlas como tal, es por ello que en la presente investigación se centrará en estudiar a desde la óptica doctrinal el delito de parricidio; se hace mención que este delito es un delito especial, ello debido a la condición del agente, tal como se determinó en el estudio del sujeto activo y sujeto pasivo de esta investigación.

Internacional

El parricidio es un delito existente a lo largo de la historia del hombre, únicamente basta con revisar los relatos históricos, puesto que este delito existió y existe no solo en el Perú sino también en los diversos países aledaños y países que se encuentran en diversos continentes, indicando una tabla estadística diferenciada, determinándose que es un delito poco frecuente en los países europeos y norteamericanos, en un estudio Estadounidense el parricidio se observó que se constituía en el 2% de entre los delitos de homicidio, en Canadá se representó en el 3,7%, mientras que en Francia represento 2,3% de los homicidios.

Asimismo, en Chile la definición adoptada sobre el delito de parricidio es: “el que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, o a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a su cónyuge o conviviente” la frecuencia de la comisión de este delito también es baja, representándose entre los años 1998 y 2004, se condenó como autores del delito de parricidio a un promedio de 27, 1 personas por año de un total de 544,4 homicidas por año, indicándose que este delito corresponde 4,97% de los homicidios. Y según la información proporcionada por el Ministerio Público de Chile durante el año 2007 y el primer semestre del año 2008, se registraron 196 delitos de parricidio, a diferencia de 2003 delitos de homicidio registrados en el mismo periodo (Galleguillos et al., 2008).

Nacional

En nuestro país el índice estadístico del delito de parricidio es baja de acuerdo al informe estadístico de homicidios en el Perú; es de precisar que el delito de parricidio en nuestro País recibe la siguiente definición general: “es cuando una persona priva de la vida a cualquier ascendiente en línea recta, teniendo conocimiento del parentesco, se incluye al cónyuge o a cualquier descendiente consanguíneo en línea recta”. Tal como se evidencia en el análisis

clínico de los adolescentes y jóvenes parricidas, relevándose que el 75% de ellos tiene antecedentes del denominado trastorno negativista desafiante, es decir son niños hostiles que tienen a realizar rabietas, estos cuadros se configuran en los niños de entre 3 y 4 años de edad, llegando a agravarse a los 6 años de edad, por lo que, de no recibir tratamiento, el 25% de los niños con esas características y edad se podría transformar en un trastorno disocial (Tasayco, 2004).

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente enunciado del problema:

¿Qué es el parricidio y cuáles son las agravantes de este delito, y cuál es la incidencia del delito de parricidio en el Perú en el periodo 2016 – 2021?

Para dar respuesta al enunciado formulado se formuló el siguiente objetivo general:

Determinar que es el parricidio y cuáles son las agravantes de este delito, y cuál es la incidencia del delito de parricidio en el Perú en el periodo 2016 – 2021.

En esa misma línea de ideas para alcanzar el objetivo general se han planteado los siguientes objetivos específicos:

- Determinar que es el delito y cuáles son los elementos del delito.
- Determinar que es el delito de parricidio y sus formas agravantes.
- Identificar las incidencias del delito de parricidio en el Perú.

Por ultimo esta investigación se justifica porque permite obtener mayores conocimientos acerca del delito de parricidio propiamente dicho, así como de las agravantes de este delito y la incidencia del delito de parricidio en el Perú, en un lenguaje sencillo que permite su comprensión, para que así los operadores jurídicos sean Jueces, Fiscales, Abogados, Docentes, Estudiantes de Derecho puedan ampliar su conocimiento y fomentar la investigación jurídica.

Esta investigación podrá ser utilizado por los profesionales del derecho, tales como abogados, fiscales y jueces para su mayor comprensión y fundamentación doctrinal en sus diversos escritos, disposiciones y requerimientos, así como en sus resoluciones sean autos o sentencias que lo requieran a fin de poder realizar una correcta labor en aras de lograr una correcta administración de justicia en beneficio de la sociedad al sentir la seguridad jurídica que el

Estado brinda a través de la aplicación de las leyes por medio de los órganos encargados de Administrar Justicia.

Asimismo, beneficiara a estudiantes e incluso educadores, círculos de estudios que buscan información para realizar investigaciones con la intención de obtener mayores conocimientos de modo que se promueva la investigación y se genere mayor doctrina respecto del tema investigado, generándose su utilidad e importancia para su conocimiento.

Es de señalar que la investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo, es decir tiene un enfoque Mixto, de acuerdo al reglamento de investigación y al manual de metodología de investigación científica (MIMI) empleada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote- ULADECH, tiene como política de investigación establecer principios y estrategias que aseguren la implementación, realización y evaluación de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, fortaleciendo la realización de investigación hecha para poder alcanzar el grado académico y títulos profesionales, formando investigadores de un alto nivel, con lo establecido para la realización de los proyectos de investigación y respecto al reglamento de la investigación va a establecer normas que irán de la mano con la política de investigación que se podrá aplicar a estudiantes, egresados y docentes, para poder cumplir con todo lo establecido, expresando un pensamiento de nivel crítico y novedoso, mostrando resultados y ejecución de las actividades.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional:

Continuando con la tesis de Cerna (2011) para optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada: *Crítica a la configuración del delito de parricidio y fundamentos para postular la supresión del ilícito*; se señala como objetivo general: establecer los fundamentos que permitan proponer la supresión del parricidio en el Código Penal chileno, teniendo como referente la legislación comparada y los objetivos específicos: a) Se estudiará el delito de parricidio como una de las hipótesis de homicidio, en el marco de los delitos contra la vida independiente –bien jurídico que será debidamente delimitado- Junto a ello, se esbozará la adecuación típica del delito, enfatizando los caracteres diferenciadores en relación al homicidio simple, principalmente en lo que se refiere al tipo subjetivo del parricidio. b) Enfoca en la Parte General del Derecho Penal; es dónde desarrollaremos ideas como la protección de bienes jurídicos, las bases y principios de esta rama del Derecho, así como también se analizará la pena del delito de parricidio. Teniendo como conclusión: 1) Dentro de los delitos contra la vida humana independiente, sancionados en el Código Penal chileno, se encuentra la figura del parricidio. Este delito, al igual que el homicidio, protege el bien jurídico “vida” en su variable independiente, esto es, aquella que posee todo ser humano desde que ha finalizado el proceso fisiológico del parto (y no, desde el nacimiento), hasta la muerte, de cuya certeza existe entre nosotros, cuando se verifica la muerte cerebral. 2) El establecimiento de este delito especial en la legislación penal obedece a la larga tradición de sancionar el homicidio cometido contra los ascendientes, que es la esencia del parricidio, porque se consideraba que además de lesionar el bien jurídico de vida independiente, el autor infringía los lazos de sangre propios del parentesco. Por lo anterior, una primera justificación de la tipificación del delito se forma a partir de la idea del mayor injusto de la conducta, ya que atenta contra la institución de la familia, aunque no alcanza a configurar un delito pluriofensivo puesto que el bien jurídico protegido sigue siendo la vida.

2.1.2. A nivel nacional:

El trabajo de Chávez y Rodríguez (2019) en su tesis para optar el grado profesional de abogado, titulado *Razones jurídicas para contemplar a la violencia familiar como agravante en el delito de parricidio*, presenta como objetivo general: determinar las razones jurídicas para contemplar a la violencia familiar como contexto agravante en el delito de parricidio; y sus objetivos específicos fueron: a) Verificar los alcances de la violencia familiar y el delito de parricidio en

nuestro ordenamiento jurídico peruano. b) Determinar si la violencia familiar como agravante en el delito de parricidio ayudaría a los operadores jurídicos a evitar confusiones con otros tipos penales. Siendo la metodología Para la presente investigación se empleó la observación y análisis de documento, métodos que demostraron que la violencia familiar puede ser encuadrada como contexto agravante en el delito de parricidio como se observa de la información recogida por los docentes universitarios y jueces penales consultados (según encuestas en estudio) porque se considera el contexto familiar como probable medio para desarrollar un comportamiento en contra del bien jurídico vida partiendo del contexto familiar; cuyas conclusiones fueron: 1) En relación a nuestro principal objetivo, concluimos que si se debería considerar a la violencia familiar como agravante en del delito de parricidio establecido en el artículo 107 del código penal, orientado a otorgar mayor protección a los integrantes de la familia, como se observa en el análisis del tipo penal, los sujetos pasivos vienen a ser el ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, por lo cual es necesario mejorar la protección de los sujetos pasivos en el delito de parricidio contemplando a la violencia familiar como agravante. 2) Del mismo modo concluimos que, si se considera a la violencia familiar como agravante en el delito de parricidio ayudaría a los operadores jurídicos a evitar confusiones con otros tipos penales, éste no sería de mucha ayuda, ya que no se cuenta con políticas criminales claras orientadas a proteger al bien jurídico vida frente a los comportamiento violentos dentro de la familia, por lo que debería mejorarse el diseño de protección de sanción de los tipos penales para evitar confusiones y dar mayor valor a la vida de los integrantes de la familia.

Asimismo, el estudio realizado por Alemán (2018) para optar el título profesional de abogado, titulada *Evaluación del delito de parricidio en la teoría de infracción del deber y la delimitación de la autoría y participación delictiva en dicho ilícito*, llegó a las siguientes conclusiones; se señala como objetivo general: Evaluar al delito de parricidio en la teoría de infracción del deber, para delimitar la autoría y participación del sujeto especial en dicho ilícito; y los objetos específicos: a) Analizar al delito de Parricidio regulado en nuestro ordenamiento jurídico penal. b) Estudiar la teoría de infracción de deber y su recepción en el derecho penal peruano. Siendo la metodología inductivo, deductivo, analítico, sintético; cuyas conclusiones fueron: 1) Que a nivel doctrinal y jurisprudencial, el delito de parricidio previsto en el artículo 107° de nuestro código Penal, ha venido siendo tratado erróneamente a lo mucho como un delito especial impropio en el sentido de presentar una circunstancia agravante en comparación

del delito de homicidio, utilizándose la teoría del dominio del hecho para determinar el grado de participación del intraneus, lo cual en la práctica ha generado diversas complicaciones y pronunciamientos; lo cual permite evidenciar la necesidad de estudiar al delito de parricidio como delito de infracción de deber y solucionar los problemas existentes de la intervención del sujeto especial en dicho ilícito.

En la tesis de Romero (2017) para optar el grado académico de Maestra en derecho penal y procesal penal, titulada *Parricidio por ánimo de lucro, en el marco de la protección al derecho a la vida dentro del núcleo familiar, Lima 2016*; se señala como objetivo general: Establecer el motivo que induce al parricidio dentro del núcleo familiar y objetivos específicos: a) Analizar el ordenamiento jurídico respecto al parricidio para la condena de 25 años. b) Analizar el motivo del delito de parricidio realizado por el descendiente natural o adoptivo. Siendo la metodología el estudio realizado es cualitativo; cuyas conclusiones fueron 1) Este crimen en la antigüedad era castigado con la muerte para quien lo llevara a cabo. 2) Tal crimen era repudiado por la sociedad e incluso a quienes ayudaran al que pusiera fin a la vida del ascendiente era castigados con la misma condena.

Con respecto a Veliz y Ordoñez (2015) en su tesis para optar Grado Académico de Magíster en Derecho Penal y Criminología, titulado *Factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, en los sentenciados y/o procesados del establecimiento penitenciario de Cajamarca, durante los años 2012 al 2014*; presenta como objetivo general: Determinar los factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, en los sentenciados y/o procesados del establecimiento penitenciario de Cajamarca durante los años 2012 al 2014; y sus objetivos específicos fueron: a) Identificar las características sociales comunes en los sentenciados por la comisión del Delito de Parricidio en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca. b) Describir los factores sociales de la familia de los sentenciados por el Delito de Parricidio en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca. Siendo la metodología Descriptiva, por el motivo que se va a describir un fenómeno o un hecho, en el presente caso los factores sociales por las cuales cometen el delito de parricidio los sentenciados del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca; cuyas conclusiones fueron: 1) Los factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, en los sentenciados y/o procesados del establecimiento penitenciario de Cajamarca durante los años 2012 al 2014, son: el bajo grado de instrucción; la diferencia de género (siendo los varones quienes comenten en mayor porcentaje el delito de parricidio); la condición laboral de desempleo o de trabajo no seguro; y

el bajo ingreso económico de los que han cometido el delito de parricidio; siendo estos factores creadores de un clima hostil en la familia o grupo familiar, trayendo como consecuencia la comisión del delito de parricidio. 2) Las características sociales comunes en los procesados o sentenciados por la comisión del Delito de Parricidio en el Penal Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, durante los años 2012 a 2014, son que el 70 % tienen primaria o incompleta o primaria completa; además el 100 % tuvieron ingresos económicos (antes de ingresar al penal) menores a S/. 1000.00 nuevos soles; a esto se suma que la mayoría de procesados por el delito de parricidio son varones; esto trae como consecuencia que al tener una población con un alto porcentaje de varones con nivel de instrucción bajo, puede ser un potencial para probables comisión de delitos de parricidio. 3) Las condiciones familiares y socioeconómicas de los procesados o sentenciados por el delito de parricidio del Establecimiento Penitenciario de 107 Cajamarca, es que presentan familias que han sido convivientes en su mayoría; esto implica que la convivencia combinado con un bajo nivel de instrucción, es un riesgo para una probable comisión del delito de parricidio.

En la Tesis de Bedregal y Nina (2018) para optar el grado de bachiller, titulado *Perfil clínico de personalidad parricida en sentenciados del instituto nacional penitenciario de varones de Socabaya - Arequipa, 2017*; se señala como objetivo general: Determinar el perfil clínico de personalidad parricida de los internos sentenciados en base al inventario Mutiaxial de Millon III recluidos en el Instituto Nacional Penitenciario de Socabaya-Arequipa y objetivos específicos: a) Reconocer los rasgos de personalidad en patrones clínicos de la personalidad de los internos sentenciados. b) Determinar los rasgos de personalidad en patologías graves de personalidad de los internos sentenciados. c) Establecer los rasgos de personalidad en síndromes clínicos de los internos sentenciados. d) Señalar los rasgos de personalidad en síndromes clínicos graves de los internos sentenciados. Siendo la metodología cuantitativa; cuyas conclusiones fueron: 1) Se concluye que el perfil del parricida en la primera dimensión de patrones clínicos de personalidad, muestra los siguientes indicadores que forman parte de este perfil como es el antisocial, agresivosádico y autodestructivo, siendo los más representativos. 2) Se concluye que en la segunda dimensión de patologías graves de la personalidad como parte de este perfil de parricidas se identificó como indicador significativo el de la personalidad paranoide. 3) En la dimensión de síndromes clínicos de la personalidad se concluye que parte del perfil del parricida evaluado, como indicador significativo tiene la dependencia de alcohol y drogas, así como del estrés postraumático. 4) Así también llegamos

a la conclusión de que como parte del perfil del parricida en la dimensión de síndromes clínicos graves, este presenta el indicador marcado de trastorno delirante.

Respecto a la tesis de Callan (2010) para optar el grado de doctor en derecho, titulada *La supresión del parricidio como tipo penal autónomo y agravado del código penal peruano y su inclusión en el homicidio simple*; se señala como objetivo general: Determinar cuáles son las razones multidisciplinarias que justifican la supresión del parricidio como delito autónomo y agravado del Código Penal Peruano y por ende considerarlo como homicidio simple y objetivos específicos: a) Demostrar la existencia de razones multidisciplinarias que justifican la supresión del parricidio como delito autónomo y agravado del Código Penal Peruano y por ende considerarse homicidio simple. b) Demostrar que hay países que ya han suprimido el delito de parricidio de sus respectivas leyes penales y optan por una respuesta punitiva menos gravosa. c) Demostrar la escasa frecuencia del delito de parricidio en el Distrito Judicial de La Libertad. d) Demostrar el nivel de conocimiento del delito de parricidio y su problemática, por parte de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de La Libertad. Siendo la metodología de análisis, de síntesis, de inducción, de deducción, método dialéctico, método exegetico, método sistemático; cuyas conclusiones fueron 1) Ha quedado demostrada, de manera general, la existencia de razones multidisciplinarias que justifican la supresión del parricidio como delito autónomo y agravado del Código Penal Peruano y por ende debe incluirse en los presupuestos típicos del homicidio simple. 2) Queda acreditado que el acto parricida, para el psicoanálisis, representa el epílogo de un largo proceso de violencias. Desde la perspectiva filosófica, la mayor gravedad de la conducta parricida sólo procede de la visión errada y parcial del fenómeno. Literariamente, es una grave cuestión para ser decidida a la ligera, se requiere una observación multidisciplinaria. Criminológicamente, el plus de horror que genera este delito fue procesado y teorizado por concepciones criminológicas erradas como la Criminología Positivista Tradicional. Jurídicamente, el simple parentesco no puede justificar: la autonomía, la presunción de mayor culpa, ni el supuesto doble injusto. 3) Queda demostrado en el Derecho Penal Comparado que existen países como España, Alemania, Brasil, etc, que han suprimido el parricidio como figura delictiva autónoma y de mayor gravedad. Es más, en España, en la parte general del Código Penal se estipula el parentesco como una agravante o atenuante genérica, que el juez ponderará según el caso concreto con criterio de conciencia. 4) Según las estadísticas judiciales y fiscales queda acreditada la escasa frecuencia de estos delitos de parricidio en nuestro Distrito Judicial de La Libertad. Sin embargo, debido al sensacionalismo mediático se le ha dado una predominancia numérica que no tiene.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto

Siguiendo la posición doctrinal de Almanza (2010) realiza una definición precisa tal como se observa en la siguiente cita:

El delito es la acción u omisión voluntaria típicamente, antijurídica y culpable, cuando se infringe el supuesto hipotético de norma jurídica penal esa infracción ese acto debe encajar en lo descrito por la ley como delito es decir la infracción debe encuadrarse al tipo penal (p.293).

2.2.1.2. Elementos del delito

Van a determinar cómo se va a componer la teoría del delito para poder reconocer que estamos en la comisión de un delito, tal es así que según Villavicencio (2006):

En este tipo de delitos contra la vida. Es indispensable que se establezca en forma clara e indubitable el animus necandi y el móvil, que habrían impulsado el accionar de la procesada, aspectos que solo son posibles determinar por el reconocimiento expreso del actor o en caso de negativa, por la suma de indicios que se corroboren. (p. 438)

2.2.1.2.1. Acción

Es uno de los elementos más importantes del delito, la cual en palabras de Conde (2004) se constituye en:

La acción comporta el presupuesto básico para la existencia de los demás elementos del delito y obviamente su inexistencia, conlleva la exclusión de valorar los ulteriores elementos configurativos del delito. Es la premisa inicial para poder contemplar la existencia del delito.

Asimismo, el estudioso Almanza (2010) menciona que:

La acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo (p. 53).

2.2.1.2.2. Tipicidad

En la opinión de Ruiz (1997) “la tipicidad tiene funciones trascendentales destacando la garantizadora, ya que el tipo tiene una conexión directa con el principio de legalidad”. (p.50)

Conforme establece Mayer (1901):

La tipicidad actúa como indicio de la antijuricidad, Mayer desde un enfoque más valorativo, entiende que la tipicidad no es completamente independiente de la antijuricidad, sino que está unido a ella por un vínculo indiciario, y que su función no es meramente descriptiva sino indicadora de una contrariedad entre la conducta y el derecho (indicadora de un desvalor).

2.2.1.2.3. Antijuricidad

Para el doctrinario Mesa (2010) “la antijuridicidad formal determina que un acto que es "formalmente antijurídico", cuando a su condición de típica se une la de ser contrario al ordenamiento, es decir, no ésta especialmente justificado por la concurrencia de alguna causa de tal naturaleza”.

Tal es así que Melgarejo (2014) la precisa señalando que, “describe que el acto es formalmente contrario al derecho, en tanto que es transgresión de una norma establecida por el estado, de un mandato o de una prohibición del orden jurídico.” (p. 341)

Asimismo, el estudioso Ruiz (2000) hace hincapié sobre la antijuricidad señalando que:

Desde el momento en que un hecho es típico o, es decir, desde el momento en que el caso de la realidad es subsumible en el tipo de delito previsto en la norma penal, hay una evidente sospecha de que ese hecho es antijurídico. (p. 107)

Es decir que para que un hecho sea considerado antijurídico esta tiene que ser contraria al ordenamiento jurídico lesionándolo o poniéndolo en peligro. (Siccha, 2019. Pag. 53)

2.2.1.2.4. Culpabilidad

Una persona inimputable no puede responder penalmente sobre el hecho ilícito cometido es por ello que la persona imputable tiene que reunir cualidades que permitan demostrar que posee la capacidad penal y tal como lo define Siccha (2019) precisa que en la culpabilidad “se analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal para responder por su acto parricida”. (p. 54)

Tal es así que estamos tratando de cómo se determina si una persona puede responder penalmente por su actuar ilícito, y tal como lo explica Rodríguez (2012) lo define en términos generales:

La culpabilidad constituye en conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma. Lo que trae como consecuencia que lleve consigo una reprochabilidad del injusto del autor, así se tendrá en cuenta que no basta que un hecho no sea antijurídico y típico, sino que también debe ser culpable y una acción es culpable cuando a causa de una acción psicológica entre ella y su autor. (p.349)

2.2.1.2.5. La pena

Es la consecuencia originada por la comisión de un delito, que se conceptualiza en ser la sanción a determinada conducta humana que es contraria al ordenamiento jurídico puesto que vulnera bienes jurídicos, al respecto, Hurtado (2011) lo ha conceptualizado que se “refiere a que la pena, es la acción de reprimir ante un hecho que cometió el sujeto activo, de esta forma no solo se busca intimidar al culpable, sino también se le concede un estricto tratamiento necesario”. (p.16).

2.2.2. Sujetos del delito

2.2.2.1. Sujeto activo

Es toda persona que realiza la acción u omisión la cual se constituye en un hecho ilícito y tal como Salinas (2013), refiere, precisa que, al describir el tipo penal ciertas relaciones interpersonales entre el agente y su víctima, el delito se torna en lo que se denomina en doctrina "delito especial", esto es el sujeto activo solo está limitado a quien ostenta las cualidades de parentesco consanguíneo, jurídico o sentimental con el sujeto pasivo de la acción.

2.2.2.2. Sujeto pasivo

El doctrinario Salinas (2013), refiere que:

Igual como ocurre en cuanto al sujeto activo, la situación de víctima en el injusto penal de parricidio también se encuentra limitado para determinadas personas que ostentan cualidades especiales que le une con el agente.

Mientras que para Castillo (2000), considera que:

A diferencia del homicidio simple y el asesinato, el parricidio enuncia a los agentes especiales receptores de la conducta criminal, refiriéndose al ascendiente, descendiente,

cónyuge o concubino. Pese a la limitación tanto de los sujetos pasivos y activos la redacción del tipo no deja de ser impersonal dado que no requiere de manera expresa la clase de ascendiente (padre, abuelo, bisabuelo, etc.) descendiente (hijo, nieto, bisnieto) cónyuge (varón o mujer) a quienes se puede matar.

2.2.3. Delito contra la vida, el cuerpo y la salud

Estos delitos como su propia denominación dan a entender perjudican a la persona humana en cuanto a su vida, su cuerpo y su salud y es así que Siccha (2019) explica sobre el delito contra la vida, señalando que implica tanto a la vida independiente como a la dependiente, y cuando se refiere a la integridad física y mental de la persona, automáticamente se alude a la salud de la persona humana (p. 4).

2.2.4. El delito de parricidio

2.2.4.1. Consideraciones generales.

Siguiendo la posición doctrinal de Guevara (2016), precisa que, uno de los crímenes más abominables que existen en el ordenamiento jurídico peruano es el parricidio. La legislación sustantiva no ha hecho si no recoger la realidad de este delito, que desde tiempos inmemoriales han marcado profundamente el espíritu humano.

Es de destacar que en versión modificatoria introducida mediante la ley 29819, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 27 de diciembre del 2011, se añadió el denominado “feminicidio” que normativamente se presentó como una modalidad de parricidio cuando la víctima del delito de parricidio es o la sido la cónyuge o la conviviente del autor o estuvo ligada al mismo por una relación análoga.

Por su parte, el artículo 109 del mismo cuerpo de leyes establece una atenuante referida a circunstancias de emoción violenta, lo cual acarrea una pena no menor de 5 ni mayor de 10

años para el parricida. Resulta fácil de ver que el texto sustantivo se inclina desde un primer momento por reprimir al sujeto activo del parricidio, considerándolo penalmente responsable siendo aplicable el principio de culpabilidad. Sin embargo, en la práctica de la realidad social de los delitos de parricidio son cometidos en ciertos casos por inimputables que sufren de grave alteración de la conciencia o anomalía psíquica, afectan gravemente su concepto de la realidad turnándolos incapaces de comprender el carácter delictuoso de su acto. Esto último puede conllevar la aplicación de las medidas de seguridad. El artículo 107 del código penal exige al autor una determinada vinculación subjetiva con la frase a sabiendas para el perfeccionamiento jurídico de la figura. Tiene que haber una intención y conciencia en la consumación de los delitos de parricidio para que esto se configure con una pena privativa de libertad no menor de quince años, no menor de 25 años o con la atenuante anteriormente referida.

El texto sustantivo se dirige por lo general a los responsables penalmente; esto es, a quienes si se les puede aplicar el principio de culpabilidad. Por lo tanto, las medidas de seguridad están referidas a las excepciones dentro de un marco global de legalidad.

2.2.4.2. Concepto

Este delito consiste en el asesinato de un familiar-varón el mismo que se encuentra unido por no solo el vínculo sanguíneo, tal como explica Guevara (2016), en los siguientes párrafos:

El parricidio propiamente dicho es el homicidio cometido en agravio del ascendiente masculino inmediato; esto es el padre natural o adoptivo. El matricidio en cambio, está referido a la madre de quien comete el homicidio. El filicidio por su parte, viene a ser el homicidio perpetrado por el padre o la madre en agravio del hijo natural o adoptivo. La calidad consanguínea y el vínculo por adopción son presupuesto en el parricidio propiamente dicho, en el matricidio y el filicidio. La diferencia está en el uxoricidio y el conyugicidio porque en estos delitos solo existe como supuesto previo el vínculo legal de terminado por el matrimonio civil valido, aunque el putativo

también produce efectos civiles si se contrajo de buena fe. La consideración de este último tipo de matrimonio tiene sentido toda vez que el código penal subsume en la figura de parricidio los concubinos. La convivencia ha hecho sentir su peso a la sociedad civil. el nuevo texto penal sustantivo la ha reconocido como objeto de protección en los delitos de parricidio descritos en artículo 107, a diferencia del código penal derogado de 1924. La inclusión del feminicidio puso en un entredicho la modalidad del uxoricidio, en la primera reforma del artículo en mención que es por definición dogmática el homicidio cometido por el esposo en agravio de la esposa y también hasta cierto. Al homicidio en agravio del concubino mujer. Una vez más se aprecia que la política opera a manera de una variable de transformación respecto al derecho. (Guevara, 2016, pág. 28)

Mientras que para Creus (2004) considera que la contextualización del delito de “parricidio es un homicidio agravado en el que la víctima es una ascendiente, descendiente o cónyuge del agente y esta mata conociendo el vínculo que lo unía con aquella” (p. 12).

Por su parte Siccha (2019), define que el parricidio aparece o se evidencia cuando el agente con pleno conocimiento de sus vínculos consanguíneos (padre, hijo natural, etc.) o jurídicos (hijo adoptivo, cónyuge, concubino, conviviente, ex cónyuge y ex conviviente) con su víctima, dolosamente le da muerte. (p.31)

El estudioso Ramos (2011) señala que:

El delito de parricidio provoca una singular alarma sociocultural, al considerar que el sujeto activo revela mayor peligrosidad al violar y destruir el bien jurídico de la vida de sus parientes, tutelado por la ley. “La gran preocupación en la sociedad es que el que realiza tal delito es el propio hijo natural o adoptivo, que se ha compartido la convivencia en el hogar y los lazos sentimentales de padres a hijos lo cual es atroz que se ponga término a la vida del padre o madre a manos propias del hijo” (p. 43).

Tal es así que como lo define Guevara (2016), indica que:

Al cometer los delitos de parricidio, especialmente el parricidio propiamente dicho (...) el sujeto activo revela mayor peligrosidad, pues tú que no solo viola y destruye el bien jurídico de la vida, sino que además vulnera principios y sentimientos fundamentales, como son el respeto y acatamiento a los parientes más próximos, provocando una gran alarma social, aunque hay tratadistas que opinan lo contrario, como Raúl Peña Cabrera, quien al respecto dice: “En en el fondo, hay más un reproche ético que otra cosa, pero si el derecho penal no tiene la función de retribuir la mayor reproche habilidad ética, sino la de prevenir la lesión de bienes jurídicos, no importa para la determinación de la pena el significado ético de la acción; de aquí se deduce que únicamente cabría la grabación del parricidio si su ejecución genera también peligro para otros bienes jurídicos”. (30)

2.2.4.3. Tipo penal

En palabras del doctrinario Siccha (2019), la figura delictiva conocida como el *nomen iuris* de parricidio u homicidio de autor como lo denomina cierto sector de la doctrina, se encuentra tipificado en el tipo penal de artículo 107 del Código Penal, el mismo que por Ley N^a 29819, del 27 de diciembre del 2011, fue modificado para incluir en su contenido circunstancias agravantes y la figura denominada feminicidio. En efecto, luego de la modificación, en el Perú se distinguía entre parricidio simple y parricidio agravado. Asimismo, se introdujo la figura delictiva del feminicidio (pág. 28).

En tal sentido, se verificaba que se limitaron a señalar que si la víctima era mujer sostiene o sostuvo una relación basada en sentimientos amorosos con el autor-varón del homicidio se denominará feminicidio. Contrario sensu, si la víctima varón es la que sostiene o sostuvo una relación basada en sentimientos amorosos con la autora-mujer del homicidio se denominará parricidio. No obstante, en ambos supuestos, el agente, ya sea hombre o mujer, obtendrían la misma consecuencia jurídica. (pág. 29)

Antes de la modificatoria parecía injusto y hasta discriminatorio, por ejemplo, tipificar como homicidio simple la muerte producida por un varón en contra de su conviviente.

De modo que la actual redacción de nuestro texto punitivo tiene el siguiente contenido:

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 108.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36. (Pág. 30)

2.2.4.4. Tipicidad objetiva

Partiendo de la lectura del artículo 107 del CP en la que se tipifica el delito de parricidio, se identifica que existen dos formas de parricidio las que se conocen como el parricidio simple y el parricidio agravado, las cuales presentan diferenciaciones claras, las mismas que serán estudiadas de manera independiente.

2.2.4.4.1. Parricidio Simple

En palabras del doctrinario Siccha (2019), explica que el parricidio simple se configura objetivamente cuando el agente o sujeto activo da muerte a su ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, sabiendo o conociendo muy bien que tiene tales cualidades respecto de su víctima. En otras palabras, el parricidio aparece o se evidencia cuando el agente con pleno conocimiento de sus vínculos consanguíneos (padre, hijo, natural, etc.) o jurídicos (hijo adoptivo, cónyuge, concubino, conviviente, ex cónyuge, y ex conviviente) con su víctima, dolosamente le da muerte. (págs. 30-31)

El conocimiento del vínculo consanguíneo, jurídico o relación sentimental o ex sentimental por parte del sujeto activo respecto del sujeto pasivo, constituyen un elemento trascendente de este delito. Es necesario que el autor conozca esa relación en el momento del hecho, con referencia a la persona que mata. Es necesario que el hecho se produzca sabiendo el sujeto activo quien es la persona que está ejecutando. Tal circunstancia hace a la conducta delictiva independiente, autónoma y diferenciable del homicidio simple. (...) No obstante consideramos que en nuestro sistema jurídico penal se justifica plenamente la existencia independiente de la figura de parricidio por las especiales circunstancias que conforman el tipo objetivo y subjetivo.

Por otro lado, el hecho punible de parricidio por las peculiaridades especiales que deben concurrir para su perfeccionamiento, exige una mayor penalidad para el agente respecto del

homicidio simple. Las o los parricidas tienen una mayor irreprochabilidad penal al no respetar ni siquiera la vida de sus parientes naturales, legales o sentimentales, con quienes hacen o han tenido una vida en común o tienen o han tenido una relación sentimental, evidenciándose de ese modo, que el agente está más propenso y solícito a atacar en cualquier momento a personas que les son extrañas, demostrando peligrosidad para el conglomerado social. (31-32)

Por su parte el estudioso Castillo (2000), afirma que el agente del delito (sujeto activo) no alcanza ver como el mayor afecto o sentimiento puede incidir en la culpabilidad y concluye que simplemente la gravedad del parricidio reside solo en el vínculo del parentesco, sea legal o natural, y no en el presunto afecto que existe entre parientes.

2.2.4.4.2. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido es el derecho a la vida humana independiente, comprendida desde el instante del parto hasta la muerte natural de la persona humana, ello es importante tenerlo en cuenta puesto que muy bien puede verificarse el delito de parricidio cuando un padre da muerte a su hijo en circunstancias que se encuentra siendo expulsado por la madre de su vientre, es decir en la etapa del nacimiento (Siccha, 2019. Pag. 35)

Se le consideraba como un delito de dominio. Sin embargo, como actualmente no podemos seguir insistir en tales posiciones doctrinarias de larga data. En efecto, actualmente nadie puede alegar razonablemente que el delito de parricidio es un delito común o de dominio. Hay más bien consenso en señalar que se trata de un delito especial impropio debido a que cualquier persona no puede ser autor del delito. Autor solo puede ser aquel que reúne las condiciones especiales que exige el tipo penal, a lo más podrá ser cómplice del delito de parricidio. Ello debido a que para saber quién es autor y quien es cómplice en un delito especial se tiene que recurrir a la teoría de infracción del deber (Guevara, 2016. Pág. 35).

Teniendo en cuenta que el bien jurídico en los delitos comunes o de dominio mayormente se representan en derechos, en tanto que en la mayoría de los delitos especiales el bien jurídico siempre se representan deberes o principios, debemos concluir que al constituir el delito de parricidio uno de carácter especial, el bien jurídico primordial no puede ser el derecho a la vida, sino más bien los deberes de asistencia mutua que debe existir entre los cónyuges y el cuidado que existe entre los padres a hijos y viceversa. No esta demás decir que tales deberes están reconocidos en nuestro sistema jurídico, vale decir tanto en la constitución, en el código civil y en el código del niño y del adolescente (Guevara, 2016. Pág. 36).

En los delitos de parricidio, el bien jurídico tutelado es la vida humana independiente. El objeto material sobre el cual debe recaer la conducta típica viene a ser, pues, el ser humano, nacido, teniéndose en cuenta el momento del parto como punto de partida para la consideración de la vida humana como independiente, aunque el parto se divide en 3 periodos, como son la dilatación, la expulsión y el alumbramiento, por lo que es necesario hacer uso del criterio de la percepción visual, como el límite mínimo de la vida humana independiente, entendiéndose a la misma como la posibilidad de apreciar a la criatura humana en la fase de la expulsión, una vez que comienza a salir del claustro materno (Guevara, 2016. Pág. 43).

2.2.4.4.3. Sujeto activo

El ilícito penal de parricidio es un homicidio de autor. Las calidades o cualidades de quien viene ser autor o sujeto activo viene precisado en forma textual por el propio tipo penal. De los términos del tipo penal se desprende que se exige la existencia de una cualidad personal en el sujeto activo que lo relacione con su víctima, sin el cual el delito de parricidio se desvanece para dar paso a la figura del homicidio. En consecuencia, solo puede ser sujeto activo en línea ascendente: el padre, el abuelo, el bisabuelo, etc., y en línea descendente, el hijo, el nieto, el biznieto, etc., también un cónyuge, concubino o conviviente, respecto del otro.

Esto es el sujeto activo solo está limitado a quien ostenta las cualidades de parentesco consanguíneo, jurídico, o sentimental con el sujeto pasivo de la acción. En cuanto a la cualidad convivencial incluye a aquella persona que en el pasado ha tenido la citada calidad respecto de la víctima.

Aquí debemos precisar que en el parricidio al tratarse de un delito especial por la condición de la gente para saber quién puede ser autor y quién cómplice debe distinguirse la teoría de infracción del deber, pero desde la óptica de Roxin, para diferenciar la teoría del dominio del hecho como la teoría de infracción del deber, resulta necesario afirmar que (según la teoría del dominio del hecho) autor es quien domina el evento que lleva a la realización del delito, en tanto que si bien el partícipe interviene e influye en la comisión del suceso criminal, carece del dominio del hecho. La contribución del partícipe no es determinante para la realización del delito. En cambio, en la teoría de los delitos de infracción del deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la infracción del deber. Ejemplo de ellos es el delito de parricidio, en el cual el autor es aquel sujeto que ha infringido un deber especial que, obviamente, no le alcanza a todas las personas. La figura central del evento delictivo en el que intervienen varias personas será quién lesiona el deber especial previsto en el tipo penal y, de esa forma,

contribuya al resultado por acción u omisión: aquí son irrelevantes el dominio del hecho y la medida de la contribución que se hace al resultado.

Fundamenta la autoría en los delitos de infracción de deber un “deber especial de carácter penal” que no recae en todas las personas, sino en aquellos sujetos calificados que pueden cometer estos delitos. De modo que el fundamento no es el deber general que surge del tipo penal, cuya infracción provoca la sanción prevista en el tipo. En consecuencia e el parricidio, el padre o cónyuge varón por ejemplo tienen deberes especiales como el deber de protección, asistencia e impulsar los lazos de familiaridad.

Se entiende por delitos de infracción de deber a aquellos en los cuales la figura central (autor) del evento criminal se encuentra vinculada por un deber especial de carácter penal. Autor será quien infringe el deber especial penal, y participe quien interviene en el hecho sin poseer el deber especial. (Siccha, 2019. Págs. 36-38)

2.2.4.4.4. Sujeto pasivo

No puede ser cualquier persona, sino aquellas que tienen una relación parental o sentimental con su verdugo, incluso, en este último supuesto, está incluida como víctima aquella persona que en el pasado tuvo una relación de cónyuge o conviviente con el verdugo. En ese sentido del tipo penal, se desprende que víctimas del delito de parricidio únicamente pueden ser los ascendientes y descendientes en línea recta del parricida. También su cónyuge y el hijo adoptivo de acuerdo con el artículo 377 del código civil y, finalmente, actual o pasado, el cónyuge y conviviente del sujeto activo. (43)

Por lo demás resulta obvio que, según el propio texto del tipo penal, no se configura el injusto penal de parricidio cuando el agente es hermano, tío, primo, suegro, yerno, nuera, etc., de su víctima (Siccha, 2019. Pag. 43).

2.2.4.4.5. Parricidio agravado

Es el segundo párrafo del artículo 107 del CP, el cual regula el parricidio agravado, pues la pena para el autor será no menor de veinticinco años. Allí se precisan las circunstancias que agravan las situaciones jurídico legal del parricida o si la víctima es mujer, de la feminicida. En efecto estaremos ante un parricidio agravado cuando en la muerte de la víctima (mujer o varón) concurre cualquiera de las siguientes circunstancias previstas en los incisos 1,2,3 y 4 del artículo 108 del código penal, por ferocidad, por lucro o placer; para facilitar u ocultar otro

delito; con gran crueldad o alevosía, y por fuego, explosión, veneno, o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Tal es así que Guevara (2016) explica que, los delitos de parricidio, especialmente el parricidio propiamente dicho, el matricidio y el filicidio, el sujeto activo revela mayor peligrosidad, puesto que no solo viola y destruye el bien jurídico de la vida, si que además vulnera principios y sentimientos fundamentales como son el respeto y acatamiento a los parientes más próximos, provocando una gran alarma social aunque hay tratadistas que opinan lo contrario como Raul Peña Cabrera quien al respecto dice: “en el fondo, hay más un reproche ético que otra cosa pero si el derecho penal no tiene la función de retribuir la mayor reprochabilidad ética, sino la de prevenir la lesión de bienes jurídicos, no importa para la determinación de la pena el significado ético de la acción; de aquí se deduce que únicamente cabría la agravación del parricidio si su ejecución genera también peligro para otros bienes jurídicos. (págs. 29-30)

2.2.4.5. Tipicidad subjetiva

En palabras del doctrinario Siccha (2019), refiere que el hecho punible de parricidio se realiza con dolo directo (primero y segundo grado), así como por dolo eventual este último supuesto se presenta cuando el sujeto activo, conociendo la relación parental con el sujeto pasivo, se representa el resultado letal a su pariente como el posible y lo acepta (Pag. 50).

El agente actúa conociendo el lazo de familiaridad que le une a su víctima. Si se verifica que no conoció tal circunstancia, el parricidio desaparece por mas dolo directo o indirecto con el que haya actuado el agente al desarrollar su conducta homicida. Basta que el sujeto activo (parricida) conozca la relación parental que le une con el sujeto pasivo, se represente seriamente el resultado letal y lo acepte o se conforme con ello o le sea indiferente para estar frente al dolo eventual. No esta demás recordar que el dolo eventual se presenta o se verifica cuando el agente al desarrollar determinada conducta, se representa el resultado dañoso como posible no obstante se muestra indiferente y al seguir actuando el resultado dañoso se produce en la realidad (Pag. 51).

Mientras que el estudioso Guevara (2016) precisa que, “Todas las formas del dolor son aptas: directo o indirecto, cierto o condicionado (eventual). En este último sentido, se ha dicho que comete homicidio con dolo eventual quién disparó una sola vez hacia dónde iba caminando la víctima, y si bien no es posible soslayar que lo hizo desde un vehículo en movimiento a una distancia considerable, también hay que convenir que aceptó el resultado toma porque

cualquier persona que dispara contra otra un arma de fuego lo que importa es que la brocha la lija se representa la posibilidad de herirla o ultimarla”.

“El parricidio exige, como elemento subjetivo del tipo, que el autor mate “a sabiendas” de que la víctima eso ascendiente, descendiente o cónyuge, o sea que el autor sepa, conozca asertivamente el vínculo (Pag. 612).

Está dado por el dolo, con sus correspondientes elementos volitivo y cognoscitivo. Los delitos de parricidio requieren necesariamente del dolo; pero el dolo no solamente requiere el conocimiento y voluntad de matar a otro, puesto que para que se configuren los delitos de parricidio es indispensable que el autor tenga la certidumbre de que la persona que mata es su pariente; esto es, debe tener conocimiento de la relación parental. Al autor una determinada vinculación subjetiva con la frase “a sabiendas” para el perfeccionamiento jurídico de la figura. Posee el significado de precisar un mayor desvalor jurídico, pues el desconocimiento de la existencia del vínculo impediría la debida adecuación a estos delitos. No debe confundirse el elemento subjetivo del tipo con la culpabilidad, porque podría, por ejemplo, darse el caso de que un sujeto mate a sabiendas a su padre, sin que por ello sea culpable, al haber cometido el hecho (Siccha, 2019. Pag. 64).

2.2.4.6. Antijuricidad

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del parricidio previsto en el modificado artículo 107 del CP, el operador jurídico pasara inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad. Es decir, determinara si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del CP. De ese modo, el operador jurídico analizara si en el homicidio concreto concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante, o el agente actuó en cumplimiento de un deber o un derecho.

Si se concluye que en el parricidio concurre alguna causa de justificación (normas permisivas o habilitadoras), como puede ser una legítima defensa, la conducta parricida ser típica pero no antijurídica. Aparece cuando el supuesto parricida por esquivar los golpes de martillo que venía recibiendo empuja a su padre agresor, quien rueda por las escaleras de la vivienda, y como consecuencia de los golpes en el cerebro muere instantáneamente a causa de un TEC grave. De acreditarse alguna causa de justificación, será irrelevante pasar a analizar el tercer elemento del

delito conocido como culpabilidad. De modo que si en la conducta parricida que se viene evaluando no aparece alguna circunstancia amparada por alguna norma permisiva o habilitadora, la conducta será típica y antijurídica, correspondiendo pasar al siguiente nivel de análisis (Siccha, 2019. Págs. 53-54).

2.2.4.7.Culpabilidad

Si después de analizar la conducta típica de parricidio se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrara a determinar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable a su autor. En consecuencia, analizara si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal para responder por su acto parricida. En ese aspecto, por ejemplo, tendrá que determinarse la edad biológica del parricida: la minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya importancia normativa supone una presunción legal *iure ed de jure* que incide en una dimensión biológica de la persona por lo que bastara la sola constatación de que el sujeto no haya alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal.

Luego de verificar que el agente goza de capacidad para responder penalmente determinara si tenía conocimiento que su actuar homicida era antijurídico, es decir, contrario a todo el ordenamiento jurídico. Pero, de modo alguno se requiere un conocimiento puntual y específico, sino simplemente un conocimiento paralelo a la esfera de un profano, o mejor dicho, un conocimiento que se desprende del sentido común del que gozamos todas las personas normales.

Cuando se concluya que el sujeto es capaz para responder penalmente por su acto homicida y se determine que su acto era contrario al ordenamiento jurídico, el operador pasara a determinar si el agente, en el caso concreto podía o le era posible comportarse conforme a derecho y evitar causar la muerte de su pariente, por ejemplo. Si se concluye que la gente no tuvo otra alternativa que causar la muerte de la víctima, no será culpable de la conducta típica y antijurídica. Aquí nos estamos refiriendo al estado de necesidad exculpante que, muy bien, puede configurarse si en el ejemplo conocido como como el caso Mignonette, sucedió en Inglaterra (1884), el tercero al cual dieron muerte los dos naufragos para salvar su vida consumiendo su carne, resulto ser el padre de los naufragos. De darse el caso, se aplicará el supuesto previsto en el inciso 5, artículo 20 del CP, que se presenta como una causal de inculpabilidad. Lo mismo puede ocurrir con las causales de miedo insuperable u obediencia jerárquica (Siccha, 2019).

2.2.4.8. Consumación

El delito se perfecciona cuando el agente agota los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal, es decir vulnerando los deberes de asistencia y cuidado mutuo, da efectiva muerte a su víctima de quien conocía tener parentesco consanguíneo, jurídico, o existía o existe al tiempo de los hechos, una relación sentimental basada en el amor, intimidad. Resulta trascendente indicar que el provecho que pueda sacar el agente (la mayor de las veces herencia) con la muerte de su padre, por ejemplo, es irrelevante para la consumación del parricidio. Este se agota con la sola verificación del sujeto pasivo a consecuencia del accionar doloso del parricida. El provecho patrimonial que pueda obtener el agente con la muerte de su víctima solo puede constituirse en una circunstancia agravante si ello fue el motivo de la muerte. Caso contrario es totalmente irrelevante (Siccha, 2019).

2.2.4.9. Participación en el parricidio

Los grados de participación en la comisión del delito de parricidio tal como explica Siccha (2019), es netamente de carácter doloso, es material y jurídicamente posible la figura de la participación. Dos son los principios que informan la participación delictiva: el principio de la accesoriedad y el de la unidad del título de imputación. El primero establece que para hablar de participación es necesaria la autoría. Es impensable la complicidad con vida propia e independiente en tanto que no ser un concepto autónomo la participación sino dependiente al concepto de autor, se concluye en forma coherente que solo sobre la base del autor pueden enjuiciarse la conducta del partícipe. Es decir, por el principio de unidad del título de imputación, el delito por el que pueden ser enjuiciados los distintos intervinientes (autores y partícipes) en su realización es el mismo para todos. No hay razón consistente para dividirlos e imputar determinado delito al autor y a otro distinto al partícipe. Aquí, parricidio al autor directo, y cómplices de homicidio simple a los partícipes.

Por otro lado, para establecer quien es autor y quien es partícipe en la comisión de los delitos especiales impropios como lo es el parricidio, debe recurrirse a la teoría de infracción de deber que fue introducida por Claus Roxin.

Según esta teoría el autor o figura central se concretiza en el criterio de la infracción del deber. La figura central del evento delictivo en el que intervienen varias personas, será quien lesione el deber especial previsto en el tipo penal y, de esa forma, contribuye por acción u omisión: “aquí son irrelevantes el dominio del hecho o la medida de la contribución que se hace al resultado”.

Lo que fundamenta la autoría en los delitos de infracción del deber no es el deber general que surge del tipo penal cuya infracción provoca la sanción prevista en el tipo, sino un deber especial de carácter penal que no recae en todas las personas sino en aquellas que pueden cometer estos delitos.

2.2.4.10. Tentativa

Al tratarse el parricidio de un hecho punible especial factible de ser desarrollado por comisión y de resultado es perfectamente posible que la conducta delictiva: (deberes de asistencia y cuidado mutuo y el derecho a la vida de la víctima) es posible que la conducta del autor se quede en realización imperfecta.

La resolución superior del 28 de enero del 2004 grafica un caso de la vida real en el cual, el parricidio quedo en grado de tentativa. En efecto, se narra lo siguiente: “se atribuye al encausada santos Alejandrina Ávila Villanueva haber intentado causar la muerte de la agraviada milagros (...) habiéndole administrado raticida mezclado con jugo con su biberón, hecho ocurrido el día 11 de diciembre de 2002 aproximadamente a horas 12:30 minutos del medio día, en una de las habitaciones del hotel san francisco (...) del Distrito del Rímac ingiriendo luego ella cuatro pastilla de diasepan, pretendiendo luego tomar el veneno preparado con raticida, pero se desistió de ello, al ver a su hija llevándole inmediatamente al hospital de la policía nacional del Perú Augusto B Leguía, donde fue atendida y luego pudo recuperarse (...); asimismo que el parricidio es un acto exclusivamente doloso, por el cual el agente no solo debe conocer los elementos que integran el tipo penal, sino, además voluntariamente, debe ejecutar la conducta homicida; en el caso sub materia la acusada santos alejandrina Ávila Villanueva en este acto oral admite haber intentado eliminar a la menor agraviada, vale decir, la agente sabía lo que hacía; aun cuando luego ella misma haya frustrado la consumación del evento que ha reducido al grado de tentativa (Siccha, 2019)

De acuerdo a la posición doctrinal de Martínez (2012):

Se da cuando el autor pasa los límites máximos de los actos preparatorios e inicia los actos ejecutivos, es decir viene a ser la ejecución de un hecho que se planeó y decidió cometerlo sin consumarlo, es evidente entonces que nuestra legislación ha optado por una teoría objetiva, cuando la norma acotada establece que la tentativa ha de requerir que el autor comience la ejecución de un delito determinado y se ratifica cuando en la última parte o permite la reducción de la pena para los caso de tentativa. (s/n)

Mientras que por su parte el doctrinario Siccha (2019) refiere:

Al tratarse el parricidio de un hecho punible especial factible de ser desarrollado por comisión y de resultado, es perfectamente posible que la conducta delictiva que se quede en el grado de tentativa, esto es, por ser un delito de resultado lesivo a los bienes jurídicos: (deberes de asistencia y cuidado mutuo y el derecho a la vida de la víctima), es posible que la conducta del autor se quede en relación imperfecta (p.60).

2.2.4.11. Penalidad

Luego del proceso penal de encontrarse responsable al acusado de la comisión del delito de parricidio previsto en el primer párrafo del artículo 107 del Código Penal la sanción será no menor de 15 ni mayor de 35 años de pena privativa de libertad en caso que los hechos se tipifiquen en el segundo párrafo del artículo citado modificado por la ley número 30068, el acusado será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de 25 ni mayor de 35 años. no está demás precisar si bien el tipo penal solo establece la pena mínima, en aplicación del artículo 29 del código penal, la pena máxima es 35 años al tratarse de una pena temporal.

Según la ley 30323, en caso de que al agente tenga hijos con la víctima además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36. Esto es, se declara la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, según sea el caso (Siccha, 2019).

2.2.5. Las agravantes del delito de parricidio

El estudioso español Fernández (2000) sostenía que la gravedad de la figura del parricidio se fundamentaba en la mayor culpabilidad del autor presumida objetivamente a partir de la complicación profunda de las relaciones interpersonales con acumulación de tensiones durante la convivencia de los parientes. (s/n)

El Doctor Castillo (1992) afirma que:

No alcanza a ver como el mayor afecto o sentimiento puede incidir en la culpabilidad y concluye que simplemente la gravedad del parricidio reside solo en el vínculo del parentesco, sea legal o natural, y no en el presunto afecto que existe entre pariente. (s/n)

2.2.5.1. Por ferocidad

Citando a Siccha (2019) se perfecciona cuando el parricidio es realizado con absoluto desprecio y desdén por la vida humana de su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o ha sido o es su cónyuge o su conviviente. La realidad presenta hasta dos modalidades del actuar por ferocidad, a saber: cuando el sujeto activo concluye con la vida del sujeto pasivo sin motivo ni

móvil explicable y cuando el agente actúa con ferocidad brutal en la determinación del agente, es decir, inhumanidad en el móvil. En este último supuesto, la ferocidad se evidencia en la determinación del agente para poner fin a la vida de la víctima con quien tiene vínculo sanguíneo, jurídicos o sentimentales o también los ha tenido (pag. 44).

2.2.5.2. Por lucro

Se configura cuando el agente produce la muerte de su víctima, con el firme propósito y objetivo de obtener un provecho o ganancia patrimonial, y tal como señala Siccha (2019), se configura esta calificante del parricidio cuando el agente produce la muerte de su víctima quien puede ser su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o ha sido o es cónyuge o su conviviente, con el firme propósito y objetivo de obtener un provecho o ganancia patrimonial, esto es el sujeto activo actúa porque recibió o recibirá en un futuro dinero de un tercero para poner fin a la vida de su víctima, o porque espera obtener una ganancia o provecho económico, con su actuar ilícito al heredar los bienes del sujeto pasivo o cobrar un seguro de vida por ejemplo (Pag. 44).

2.2.5.3. Por placer

Siguiendo la posición doctrinal de Creus (1990) agrega que, “quien mata por placer lo hace por el gusto o agrado que le produce el acto, sin que otra motivación lo haya determinado” (pag.36).

En esa misma línea de ideas Siccha (2019) agrega que: se configura cuando la o el parricida mata por el solo placer de hacerlo, es decir, el agente experimenta una sensación agradable, un contento de ánimo o un regocijo perverso al poner fin a la vida de su víctima. En esta modalidad, el único motivo que mueve al agente es el deleite, complacencia o satisfacción de dar muerte a la víctima ya sea por lujuria o vanidad. Aparece un gozo inexplicable en el asesino al ocasionar la muerte de su víctima quien puede ser su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo o ha sido o es su cónyuge o su conviviente. Sin duda, el sujeto que llega a estos extremos no tiene frenos inhibitorios para respetar siquiera la vida de sus familiares, por ende, se constituye en un peligro constante para cualquier persona. En la doctrina, se pone el ejemplo de la enfermera que día a día va sustituyendo la dosis terapéutica por un líquido ineficaz sin

causar dolores o molestias al paciente quien puede ser su padre, hijo, cónyuge o conviviente, ex cónyuge o ex conviviente, por el placer de verlo morir de modo lento, vale decir no actúa por un impulso ni con ensañamiento (pag. 45).

2.2.5.4. Para facilitar otro delito

Esta modalidad se configura cuando la o el parricida pone fin a la vida de su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o ha sido o es su cónyuge o su conviviente, para facilitar o favorecer la comisión de otro delito independiente. Fácilmente se identifica la existencia de un delito-medio (parricidio) y un delito-fin (cualquier otro delito). (Siccha, 2019. Pag.45)

El doctrinario Villa (1997) señala que esta agravante se constituye en que:

Aquí el homicidio se instrumentaliza en favor de otro delito y en éste radica la gravedad del acto pues el sujeto activo menosprecia la vida humana, la pasa por alto con tal de alcanzar el ilícito fin al cual estaba orientada desde un inicio su conducta. (p. 78)

De ese modo el parricidio representa el medio para lograr o consumir el delito fin. Debe existir conexidad subjetiva o ideológica que funciona como un eslabón que une el parricidio con el otro delito. Los dos hechos deben estar conectados psicológicamente entre si. Caso contrario, si no hay conexión entre el delito precedente y el delito fin, se excluye esta modalidad homicida configurándose un concurso de delitos.

El parricidio se instrumentaliza en favor de otro delito y, en ello, radica la gravedad del acto, pues el sujeto activo menosprecia la vida humana de su pariente, o al tiempo de los hechos ha tenido o tiene una relación convivencial, la pasa por alto con tal de alcanzar el ilícito fin al cual estaba su conducta orientada desde un inicio. Se presentará la garante cuando un padre da muerte a su menor hijo porque salió en auxilio de su hermana para no ser violentada sexualmente (Siccha, 2019. Págs. 45-46).

2.2.5.5. Para ocultar otro delito

Esta agravante del delito de parricidio, indica Creus (1990) puede ser uno que ya se ha cometido o uno que se va a cometer (matar al único policía del pueblo para que no investigue el delito que se proyecta) (pag.40).

El reconocido catedrático Siccha (2019) menciona que:

En la realidad se configura esta modalidad homicida cuando la o el agente da muerte a una persona con quien tiene una relación de ascendencia, descendencia, natural o adoptiva, o ha sido o es cónyuge, conviviente o con quien este sosteniendo o haya sostenido una relación análoga con la finalidad o propósito de ocultar la comisión de otro delito, que le interesa que no sea descubierto o esclarecido.

Basta con verificar que el ilícito penal a ocultarse de una conducta prevista en el corpus juris penale como delito (contra la vida, el patrimonio, el orden económico, la salud pública, etc.).

El tiempo transcurrido entre el delito precedente y el delito consecuente puede ser inmediato o mediato. Lo importante es determinar que el agente con su acción tuvo el serio propósito de ocultar el delito precedente. Por ejemplo, puede presentarse cuando un padre de familia para ocultar el homicidio de su cónyuge la muerte a dos de sus hijos que han sido testigo del primer hecho con la finalidad de no ser descubierto y burlar de esa forma la acción de la justicia. También aparece esta calificante cuando la cónyuge mujer da muerte a su cónyuge varón debido a que este último tomo conocimiento que aquella, en el domicilio conyugal estaba en posesión y custodiando 10 kilogramos de clorhidrato de cocaína y amenazó con denunciarlo ante la PNP (Págs. 46-47).

2.2.5.6. Con gran crueldad

El catedrático Siccha (2019) precisa que este delito se configura cuando el sujeto activo produce la muerte de su víctima haciéndole sufrir en forma inexplicable e innecesaria. Esta modalidad consiste en acrecentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la persona a la que se refiere exterminar, causándole un dolor físico que es innecesario para la comisión del homicidio.

Resulta indispensable la presencia de dos condiciones importantes que caracterizan al parricidio con gran crueldad. Primero, que el padecimiento, ya sea físico o psíquico, haya sido aumentado deliberadamente por el agente, es decir, este debe actuar con la intención de hacer sufrir a la víctima. Segundo, que el padecimiento sea innecesario y prescindible para lograr la muerte de la víctima. El agente lo hace la sola intención de hacer parecer a su víctima antes que se produzca su muerte, quien puede ser su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, demostrando con ello ensañamiento e insensibilidad ante el dolor humano (Págs. 46-47).

2.2.5.7. Con alevosía

El doctrinario Bacigalupo (1994), indica que:

En la alevosía se aprecia una ejecución sin riesgo para la persona del autor, que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido. Se denota, según el citado tratadista, que la definición legal reduce el concepto de alevosía a la indefensión de la víctima y la correlativa seguridad con la que el actor actúa. (pag. 42)

Mientras que para Siccha (2019) Se configura esta modalidad agravada cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza que le tiene su víctima, y a la vez aprovechando

la indefensión de esta al no advertir, ni siquiera sospechar el riesgo que corre su vida al brindar confianza a su verdugo a quien le cree leal.

Para configurarse el parricidio por alevosía se requiere la concurrencia de tres elementos hasta el punto, la alevosía no aparece: primero ocultamiento del sujeto activo o de la agresión misma (modo o forma de asegurar la ejecución del acto); segundo, falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar su acción homicida; y tercero, estado de indefensión de la víctima. El ocultamiento del agente o de la agresión misma se representa con el asecho o la emboscada, la falta de riesgo supone una situación que ha sido procurada por el autor. El agente debe haber buscado su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte de su víctima pariente o con quien haya tenido o tenga al tiempo de los hechos una relación basada en sentimientos amorosos o íntimos, el agente busca actuar u obrar sobre seguro. Finalmente, el estado de indefensión por parte de la víctima supone que el agente actúa aprovechando un estado determinado de la víctima que no le permite defenderse de la agresión.

Esta modalidad se presentará, por ejemplo, cuando la cónyuge mujer un buen día prepara la mejor comida, y antes de servirla a su cónyuge, le sirve varias copas de vino y pisco. Estando ebrio le sirve un plato de comida. Luego de ingerirlo, la víctima retorciéndose de dolor abdominal, muere en pocos minutos a consecuencia del potente veneno que había sido vertido en el plato de comida (Págs. 47-48).

2.2.5.8. Por fuego

Es una de las agravantes del delito de parricidio y tal como explica Hurtado (1973), expresa que:

Al considerar el legislador, como una agravante específica al fuego, ha querido preservar a la comunidad de la posibilidad de la producción de un incendio, que es una

especie superlativa de aquél, por cuanto implica la presencia de un gran fuego incontrolado, que abrasa hasta aquello que no se quiso quemar. Tiene como características su gran magnitud, la imposibilidad de gobernarlo, su tendencia a progresar y difundirse, y la dificultad para reducirlo y apagarlo. (p. 118)

El ilustre estudioso Siccha (2019) Se configura esta modalidad de parricidio cuando el agente de forma intencional prende fuego al ambiente donde se encuentra su víctima quien puede ser su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, etc., a la que ha decidido dar muerte, poniendo en peligro la vida o salud de otras personas que allí se encuentren.

En el tipo penal, la frase “capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas” indica que esta modalidad de parricidio no se refiere a dar muerte a la víctima prendiéndole fuego en forma directa o en un lugar en que la circunstancias mismas hacen presumir que no pone en peligro a nadie, pues allí aparecería otra modalidad del parricidio, como puede ser el matar con crueldad; sino, por el contrario, se refiere a que el uso del fuego, aparte de buscar eliminar a la víctima, debe poner en peligro o riesgo la integridad de otras personas. No se necesita que el fuego lesione la vida o salud de terceras personas, es suficiente que el curso del acto homicida origine un peligro concreto para aquellas (Págs. 47-49)

2.2.5.9. Por explosión

Se presenta cuando el agente haciendo uso de medios o elementos explosivos que ponen en riesgo la vida y la salud de terceras personas, logra dar muerte a su víctima quien puede ser su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente o con quien este sosteniendo o haya sostenido una relación análoga. El sujeto activo logra su fin creando un peligro concreto de muerte o lesiones para dos o más personas.

Es necesario diferenciar el parricidio por el uso de un medio explosivo y la muerte que produce actos terroristas con uso de explosivos. Mientras que los actos terroristas con el uso de explosivos solo buscan intimidar, alarmar o crear zozobra en un grupo determinado de personas y si se produce la muerte de una persona se configura circunstancia agravante de la conducta terrorista. En el parricidio por el uso de explosivos el agente actúa con *ánimus necandi* directo. Persigue la muerte de su víctima-pariente. Para lograr su objetivo no le interesa poner en riesgo la vida y la salud de otras personas. Con ello se demuestra su peligrosidad y se justifica la agravante. El agente planifica su conducta homicida no importándole poner en peligro a otras personas con tal de lograr su finalidad (Siccha, 2019. Pag. 49).

2.2.5.10. Por veneno

Veneno es cualquier sustancia animal, vegetal o mineral, sólida, líquida, gaseosa que, al ser introducida en el cuerpo humano, tiene efectos destructivos en el organismo, produciendo, muchas veces, y de acuerdo a la dosis, la muerte de una persona combinando con la naturaleza por acción química o bioquímica.

Se configura este supuesto de parricidio cuando el agente aprovechando una reunión social, se dirige al bar, y vierte una sustancia venenosa en una copa de champagne y le solicita al personal de servicio que se la lleve a su víctima, quien puede ser su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o quien es o ha sido su cónyuge, etc.; en ese momento que encontraba departiendo la reunión con cinco amigos más. Aquí si bien la copa con el licor envenenado llegó a su destinatario y cumplió la finalidad premeditada y calcula por el agente, es evidente que puso en peligro la vida de cualquiera de los cinco amigos que departía, junto a la víctima, pues, muy bien, pudiera solicitar la copa y beber su contenido (Siccha, 2019. Págs. 49-50).

2.2.6. La incidencia del delito de parricidio en el Perú

La comisión del delito de parricidio en el Perú, es baja a comparación de otros delitos que atentan contra la vida de la persona, de acuerdo a la estadística de la criminalidad, primer trimestre 2016-2021, forma parte de la serie estadísticas jurisdiccionales publicadas por la subgerencia de estadística. La información presentada se ha elaborado a partir de las sentencias

condenatorias consentidas y ejecutoriadas en manos del órgano jurisdiccional y que se encuentran inscritas en el registro nacional de condenas, dependencia orgánica de la gerencia de servicios judicial y registro de la gerencia general del Poder Judicial.

La información estadística representa cantidades de personas condenadas a prisión efectiva o restrictiva de la libertad por una sentencia consentida y ejecutoriada.

Debido a las medidas de aislamiento social por la emergencia sanitaria a nivel nacional, el registro de los boletines de condenas no se ha desarrollado de manera regular lo cual se reflejado en las cifras absolutas del año 2021 que son menores respecto a la serie histórica (Poder Judicial del Perú, 2021. Págs. 5-7).

2.3. Hipótesis

Las agravantes del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de parricidio y su incidencia en el Perú en el periodo de 2016 -2021 – se *evidenció con las siguientes situaciones*: determinar que es el delito y cuáles son los elementos del delito; determinar que es el delito de parricidio y sus formas agravantes; identificar las incidencias del delito de parricidio en el Perú.

2.4. Marco conceptual

Agravantes: circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo, y que incrementa la responsabilidad penal. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial,2018, p.3)

Ascendiente: persona de generaciones anteriores ligadas a otro parentesco en línea recta (padres, abuelos...) (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020, p.)

Adoptivo, dicho de una persona: Que, como resultado de una adopción, adquiere la relación de parentesco que se expresa. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020, p.)

Cónyuge, consorte, una de las partes del matrimonio. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020, p.)

Conviviente, persona que convive con otra. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020, p.)

Descendiente: en general persona unida a otra por vínculos de sangre en línea recta descendente. (Enciclopedia Jurídica,2020, p.)

Persona Natural: persona humana o física, por contraposición a la persona jurídica. (Enciclopedia Jurídica, 2020, p.)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación y nivel de la investigación

Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. - Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se hizo una recopilación en el que se inició con un problema de investigación específico, se hizo la respectiva revisión de la literatura; ayudando a la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. - Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Es un método el cual se basará en la concepción de la realidad subjetiva, orientado a investigar el comportamiento de las personas, junto al análisis y la recolección de datos, que serán importantes para identificar los indicadores de la variable. Siendo el objeto de estudio (instituciones jurídicas de derecho Público en la especialidad del Derecho Penal).

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

Nivel de la investigación

Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. - Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco desconocido o poco estudiado, por lo que los resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir un nivel superficial de conocimientos. (Arias, 2012).

Descriptiva. - Consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (Arias, 2012).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.2. Diseño de la Investigación

No experimental.- Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva.- Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. - Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Población y muestra

3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Variable: Las agravantes e incidencias del delito de parricidio.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información,

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento de las instituciones jurídicas del derecho (público); en la interpretación del contenido de las instituciones jurídicas; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

3.6. Plan de análisis

El procedimiento será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

3.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Las agravantes del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de parricidio y su incidencia en el distrito judicial de Ancash sede Huaraz, en el periodo de 2016-2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Qué es el parricidio y cuáles son las agravantes de este delito, y cuál es la incidencia del delito de parricidio en el Perú en el periodo 2016 – 2021?	Determinar que es el parricidio y cuáles son las agravantes de este delito, y cuál es la incidencia del delito de parricidio en el Perú en el periodo 2016 – 2021.	Las agravantes del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de parricidio y su incidencia en el Perú en el periodo de 2016 -2021 – se evidenció con las siguientes situaciones: determinar que es el delito y cuáles son los elementos del delito; determinar que es el delito de parricidio y sus formas agravantes; identificar las incidencias del delito de parricidio en el Perú.
Específicos	¿Qué es el delito y cuales cuáles son los elementos del delito?	1. Determinar que es el delito y cuáles son los elementos del delito.	Los elementos del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de parricidio, serán el sujeto activo y pasivo, tipicidad subjetiva, antijuricidad, culpabilidad.
	¿Qué es el delito de parricidio y sus formas agravantes?.	2.Determinar que es el delito de parricidio y sus formas agravantes.	Las agravantes del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de parricidio, serán por ferocidad, lucro, placer, facilitar otro delito, ocultar otro delito, con gran crueldad, con alevosía, por fuego, por explosión y por veneno.
	¿Cuál es la incidencia del delito de parricidio en el Perú en el periodo 2016-2021?	3.Identificar las incidencias del delito de parricidio en el Perú.	Las incidencias serán determinadas por las estadísticas del Poder Judicial del Perú en el periodo 2016-2021.

3.8. Principios Éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

En la presente investigación sobre las agravantes del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de parricidio y su incidencia en el Perú en el periodo 2016-2021, tuvo como objetivo general: determinar que es el parricidio y cuáles son las agravantes de este delito, y cuál es la incidencia del delito de parricidio en el Perú en el periodo 2016 – 2021, que a su vez cuyos objetivos específicos fueron las siguientes: determinar que es el delito y cuáles son los elementos del delito; determinar que es el delito de parricidio y sus formas agravantes; identificar las incidencias del delito de parricidio en el Perú; siendo que en los dos primeros objetivos se consiguió suficiente referencia doctrinal para el estudio del delito, sus elementos, el delito de parricidio y sus agravantes, asimismo se encontró suficiente información que permitió identificar las incidencias del delito de parricidio.

CUADRO N° 1

PODER JUDICIAL: TOTAL DE PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA REGISTRADA, SEGÚN EL DELITO DE PARRICIDIO, I TRIMESTRE 2016-2021

(Expresado en cantidad de personas)

AÑO	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Cantidad de personas sentenciadas	22	13	14	17	18	9

FUENTE: Estadística de la criminalidad primer trimestre 2016 - 2021, Poder Judicial del Perú.

CUADRO N° 2

**PODER JUDICIAL: TOTAL DE PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA
REGISTRADA, SEGÚN EL DELITO DE PARRICIDIO, I TRIMESTRE 2016-2021**

(Expresado en Porcentaje de Estructura)

AÑO	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Porcentaje de Estructura	23.66	13.98	15.05	18.28	19.35	9.68
SUMA TOTAL	100%					

FUENTE: Estadística de la criminalidad primer trimestre 2016 - 2021, Poder Judicial del Perú.

CUADRO N° 3

**PODER JUDICIAL: TOTAL DE PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA
REGISTRADA, SEGÚN EL DELITO DE PARRICIDIO, I TRIMESTRE 2016-2021**

(Expresado en Porcentaje de composición)

AÑO	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Porcentaje de Composición	14.57	6.91	7.78	9.60	8.29	16.67

FUENTE: Estadística de la criminalidad primer trimestre 2016 - 2021, Poder Judicial del Perú.

4.2. Análisis de Resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos en los cuadros N° 1, 2 y 3, se describe que actualmente la tasa sentenciados por el delito de parricidio se ha reducido a diferencia del año 2016, en la que se observó la mayor tasa de sentenciados (22), luego se redujo la cantidad de sentenciados a casi la mitad en el 2017, ya que se observó que fueron trece sentenciados, luego de ello durante el año 2017 al 2018 se vio incrementado en un sentenciado, y del 2018 al 2019 se incrementó en tres sentenciados, y entre el año 2019 al 2020 se incrementó en un sentenciado, y del 2020 al primer trimestre del 2021 se redujo a la mitad, registrándose nueve sentenciados.

En relación al primer cuadro de resultados

Se ha observado que de acuerdo a la cantidad de personas sentenciadas por este delito durante el año 2016 fueron 22 (veintidós personas); se observó que durante el año 2017 la cantidad de personas sentenciadas fueron 13 (trece personas); durante el año 2018 se observó que las personas sentenciadas fueron 14 (catorce personas); durante el año 2019 se observó que las personas sentenciadas por este delito fueron 17 (diecisiete personas); durante el año 2020 se observó que la cantidad de personas sentencias fueron 18 (dieciocho personas); y durante el primer trimestre del año 2021 las personas sentenciadas por este delito fueron 9 (nueve personas).

En relación al segundo cuadro de resultados

Se realiza una lectura lineal que hace una diferenciación porcentual expresándose los porcentajes por año, la cual una sumatoria de cada uno da como resultado el 100%, tal es así que en el año 2016 su porcentaje fue del 23.66%; en el año 2017 su porcentaje fue del 13.98%; en el año 2018 su porcentaje fue de 15.05%, en el año 2019 su porcentaje fue de 18.28%, en el año 2020 su porcentaje fue de 19.35%; durante el primer trimestre del año 2021 su porcentaje fue de 9.68%.

En relación al tercer cuadro de resultados

Se realiza una suma anual e independiente de cada año, expresando el porcentaje de la comisión del delito de parricidio frente a otros delitos cometidos en ese mismo año, tal es así que su tasa porcentual en el año 2016 fue del 14.57%; en el año 2017 su tasa porcentual fue de 6.91%; en el año 2018 su tasa porcentual fue de 7.78%; en el año 2019 su tasa porcentual fue de 9.60%; en el año 2020 su tasa porcentual fue de 8.29%; y en el primer trimestre del año 2021 su tasa fue del 16.67%

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

Se concluye que el delito es un hecho con características de ilicitud que para determinarse como un delito tiene que reunir los elementos más importantes que son la acción, la tipicidad, la antijuricidad y culpabilidad.

Se concluye que el delito de parricidio a concepción general, es un delito especial que únicamente puede ser cometido por determinados sujetos, tales como el ascendiente descendiente natural o adoptivo, cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, por lo que el bien jurídico del delito de parricidio es el respeto a la vida humana independiente, vida que se comprende desde el momento en que nace la persona hasta el momento de su muerte natural.

El delito de parricidio en su articulado 107 del CP presenta dos formas de realización, siendo el parricidio simple y el parricidio agravado, esta primera se configura cuando se causa muerte a su ascendiente descendiente natural o adoptivo, cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex conviviente varón, teniendo el conocimiento del vínculo sentimental o parental; mientras que el parricidio agravado se configura bajo los mismos supuestos pero esta se realiza agregándose la intención de lucro, ferocidad, placer, para facilitar u ocultar otro delito, por alevosía, explosión, fuego, veneno, y por alevosía.

Las incidencias del delito de parricidio en el Perú desde los periodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, en el primer trimestre, muestran que la comisión de este delito es baja a diferencia de los demás delitos que atentan contra la vida de la persona humana, tal como se han podido observar en sus tres cuadros y gráficos de sentenciados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F. (2010). Teoría del delito. *Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima, Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Bacigalupo, E. (1994). *Estudios Sobre la Parte Especial del Derecho Penal*, 2da Edición. Madrid: Editorial Akai.
- Bajo, M. (2003). Compendio de Derecho Penal, *Parte Especial*, V. I. Madrid: Ceura.
- Castillo, J. (2008). Derecho Penal, Parte Especial I. Lima, Perú: Grijley.
- Creus, C. (2004). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo I. 5ta ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Ernst, M. (1900). La acción culpable y sus tipos en el derecho penal. Buenos Aires, Argentina: Hirschfeld Verlag.
- Galleguillos, Leslie, Tapia, Aliaga (2008). *Caracterización psiquiátrica del delito de parricidio*. Chile. Editorial Scilelo.
- Guevara, I. (2016). El Parricidio. *Entre la infracción del deber y el feminicidio*. Lima, Perú Editorial Moreno S.A.
- Hurtado, P. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Tomo I. 4ta ed. Lima, Perú: IDEMSA, Importadora y Distribuidora, Editorial Moreno S.A.
- Martínez, C. (2012). *Manual del Derecho Penal*. Lima: Biblioteca Jurídica.
- Melgarejo, P. (2014). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Muñoz, C. y García, A. (2010). Derecho Penal. *Parte General*. 8ta ed. Valencia, Tirant to Blanch.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pariona, A. (2011). La teoría de los delitos de infracción del deber, fundamentos y consecuencia. Lima, Perú: Gaceta Penal y procesal penal.
- Peña, R. (1992). Tratado de Derecho Penal. *Parte Especial*, T.I. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Ramos, S. (2011). *Derecho penal. Parte especial*. Lima. Editorial: San Marcos.
- Ruiz, E. (1997). Derecho Penal. *Parte General*. Lima, Perú: Ed. Jurídicas.
- Sánchez, V. (2002). Delito de infracción de deber y participación delictiva. Madrid, España: Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Siccha, R. (2019). Derecho Penal. *Parte especial*, volumen 1. Lima, Perú: Editorial Iustitia.
- Tasayco (2004). *En delitos del derecho penal parricidio*. Lima
- Villa, J. *Derecho Penal Parte especial. Delitos Contra La Vida, el Cuerpo y la salud*. Lima: Editorial San Marcos.
- Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal. *Parte General*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Código Penal (2020). Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.
- Diccionario Jurídico del Poder Judicial (2020). *Diccionario Jurídico*. Lima, Perú: Poder Judicial del Perú.
- Diccionario Panhispánico del español Jurídico (2020). *Diccionario Jurídico*. España: Santander.
- Enciclopedia Jurídica (2020). Diccionario Jurídico de Derecho.

Poder Judicial del Perú (2021). *Estadística de la criminalidad – primer trimestre 2016-2021*.

Gerencia General, Gerencia de Planificación, Sub Gerencia de Estadísticas.

ANEXOS

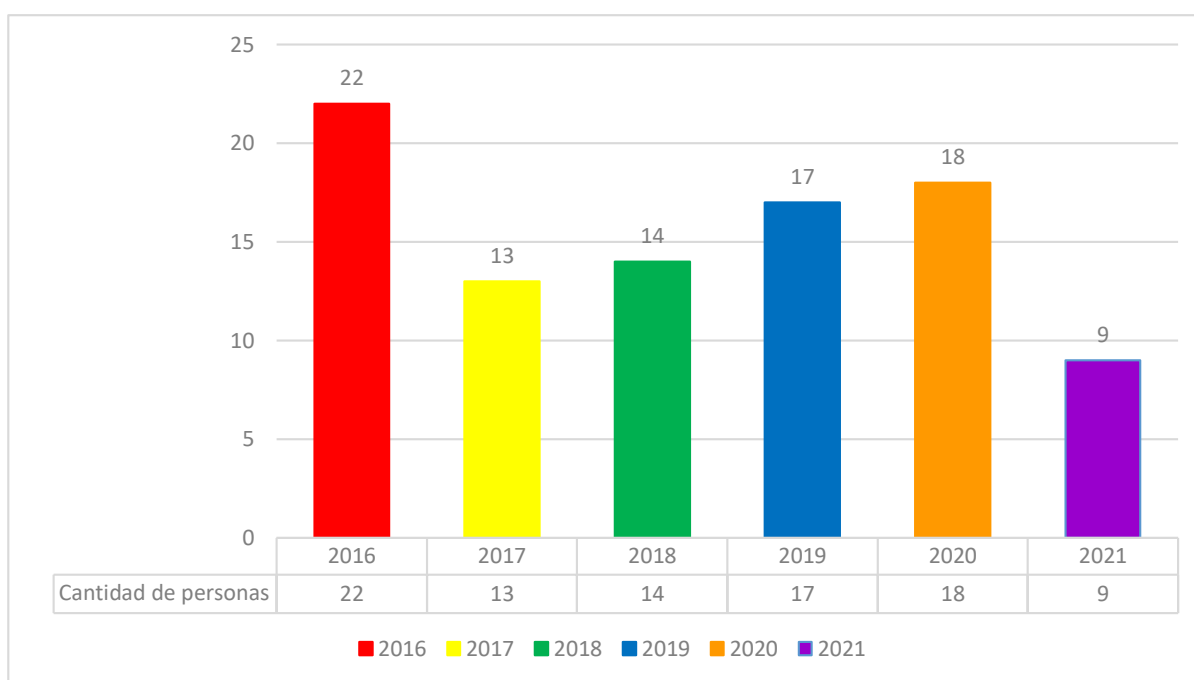
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Análisis de documentos a través de gráficas

PODER JUDICIAL: TOTAL DE PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA

REGISTRADA, SEGÚN EL DELITO DE PARRICIDIO, I TRIMESTRE 2016-2021

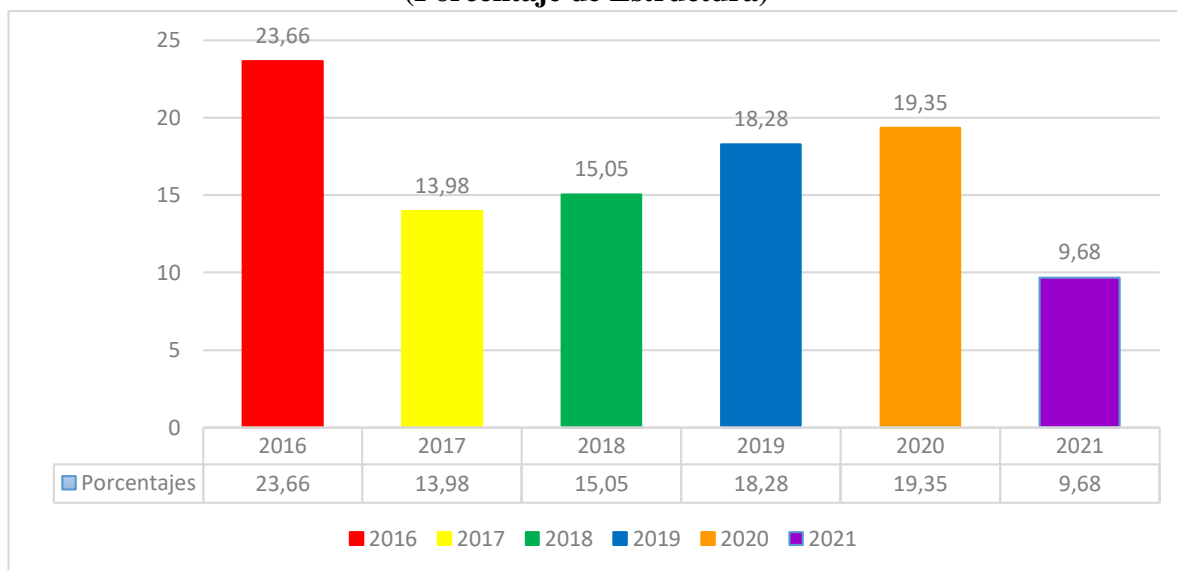
(Expresado en cantidad de personas)



FUENTE: Estadística de la criminalidad primer trimestre 2016 - 2021, Poder Judicial del Perú.

PODER JUDICIAL: TOTAL DE PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA REGISTRADA, SEGÚN EL DELITO DE PARRICIDIO, I TRIMESTRE 2016-2021

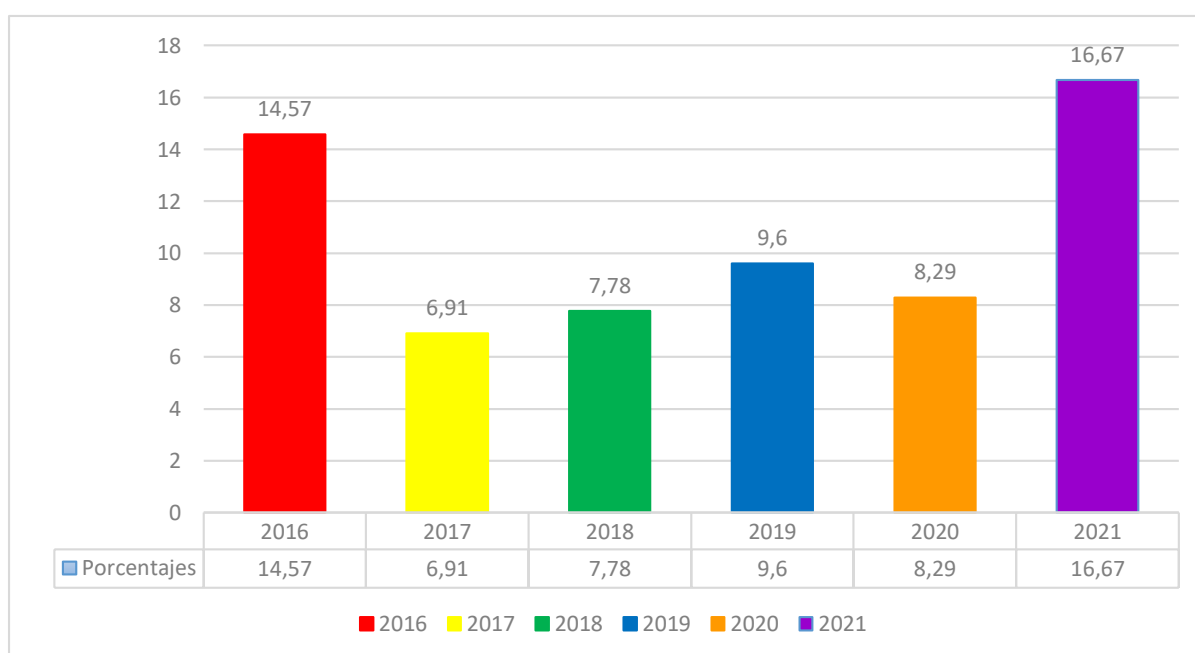
(Porcentaje de Estructura)



FUENTE: Estadística de la criminalidad primer trimestre 2016 - 2021, Poder Judicial del Perú.

PODER JUDICIAL: TOTAL DE PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA REGISTRADA, SEGÚN EL DELITO DE PARRICIDIO, I TRIMESTRE 2016-2021

(Expresado en Porcentaje de composición)



FUENTE: Estadística de la criminalidad primer trimestre 2016 - 2021, Poder Judicial del Perú.

Anexo 2: Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: las agravantes del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de parricidio y su incidencia en el Perú en el periodo 2016-2021, se utilizó referencia doctrinal de diversos estudiosos del derecho penal parte general y parte especial en la que se respetó la titularidad de la información, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora Castillo Rodriguez Lorena Liliana declara que en la elaboración de la investigación se realizó de conformidad con las normas APA séptima edición otorgando la titularidad de la información a cada autor citado.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 28 de octubre del 2021

Lorena Liliana Castillo Rodriguez

DNI N° 76214412

Trabajo

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

cursoderechoperuano.blogspot.com

Fuente de Internet

6%

2

vsip.info

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo